

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem; por tres meses 50 idem; — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.— Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.— Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO  
DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, con fecha 31 de Diciembre último, me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del anterior lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. S. á este Ministerio en su comunicación de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos semientales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó posadas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para que obtenga la publicidad que corresponde.

Santander 8 de Enero de 1866.—  
El G. A., Manuel Martos Rubio.

#### Instrucción pública.

Diligencia  
NOMBRE  
CIRCULAR.

Remitidas por la Inspección de primera enseñanza á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las cédulas de inscripción destinadas á recoger los datos que han de servir para formar la estadística del ramo por la correspondiente al quinquenio de 1861 á 1865; recomiendo muy particularmente á dichos funcionarios llenen con exactitud y á la mayor brevedad el interesante servicio de que se trata y el cual es de carácter urgente.

Santander 12 de Enero de 1866.—  
El G. A., Manuel Martos Rubio.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de dicha Sección.

Hago saber que D. Pedro Rueda y Ruiz, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Yo te obligo» de mineral blenda y calamira al sitio que llaman el Castro, término del lugar de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte y Saliente con el

referido pueblo de Novales y al Poiniente y Mediodía con helguero de D. Agustín Sanchez.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ya indicado, desde el cual á la 1.<sup>a</sup> estaca, 190° 8 metros 36, 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 1,000° 83 metros 59, 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 10° 167 metros 18, 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 280° 250 metros 77, 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 190° 167 metros 18, 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> 1000° 167 metros 18, 3.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> 10° 167 metros 18, 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> 280° 250 metros 77, 7.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 190° 167 metros 18.

La séptima estaca se relaciona con la casa de D. José Palacios por una recta de 13 metros 37, en dirección 136°.

La designación se ha hecho con brújula dividida en 360° á partir del N. á la derecha con los puntos E. y O. combinados.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Enero de 1866.—  
J. Balbino Barroso.

#### DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real orden de 18 de Diciembre último se saca á pública licitación el suministro de vestuarios de marinera que se necesiten durante tres años en este departamento y en los de Cádiz y Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 29 del mismo mes y se hallará de manifiesto

en esta Secretaría hasta el dia primero de Febrero próximo que se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 5 de Enero de 1866.—San Gil.— Vicente Gonzalez.

#### PARQUE DE ARTILLERÍA DE SAN SEBASTIÁN.

##### JUNTA ECONÓMICA.

##### Aviso al público.

El Secretario de la expresada Junta por acuerdo de la misma hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en 27 de Noviembre último del transporte del material de guerra que debe verificarse de este puerto al de Santoña, se saca á segunda licitación según disposición del Excmo. Sr. Director general del cuerpo de 22 de Diciembre próximo pasado bajo las mismas condiciones que la primera y que se insertan en el adjunto pliego.

San Sebastian 6 de Enero de 1866.— El Secretario, Pedro Diaz de Espada.— V. B. — El Comandante del arma, Temple.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á segunda licitación (por no haber tenido efecto la primera) el transporte marítimo á la plaza de Santoña de dos mil quinientos cincuenta y cuatro quintales métricos próximamente que pesan los efectos y pertrechos de guerra del material del arma aquí existente, en cumplimiento de las Reales órdenes de 30 de Junio próximo pasado y del acuerdo de la Junta superior económica del cuerpo de 5 de Enero de 1864 aprobada por el excelentísimo señor Director general en 15 del mismo mes.

1.<sup>a</sup> Será obligación del contratista



ta el trasportar de los almacenes de este parque ó puntos donde se encuentren, del castillo á los almacenes del arma en la plaza de Santoña todo el material de guerra que expresa la relación aprobada por Real orden de 20 de noviembre de 1863 que estará de manifiesto en las oficinas de la Comandancia de este parque, en buques de cabotaje que tengan todas las buenas condiciones que deben reunir de capacidad en la carga y descarga á fin de que dicho material no se averie.

2.<sup>a</sup> Será responsable el mismo de dichos efectos desde su recibo en estos almacenes hasta su entrega en dicha plaza de Santoña.

3.<sup>a</sup> El tiempo de duración de este trasporte no podrá exceder de dos meses á contar desde el día en que sea entregado el material al encargado de verificar su conducción.

4.<sup>a</sup> La operación de la carga y descarga en los respectivos muelles será auxiliada con las máquinas y útiles necesarios que puedan disponerse en dicho parque y plaza si así lo desea el contratista, con la intervención y dirección de los Sres. Comandantes del arma de dichos puntos.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de carga, descarga y arrastre en el trayecto de almacén al embarcadero y vice-versa serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander y tendrá lugar ante el señor Comandante del parque del arma de esta plaza treinta días después de su publicación en la Gaceta.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será de 500 milésimas de escudo por quintal métrico, no admitiéndose proposición que exceda de esta suma.

8.<sup>a</sup> El importe á que ascienda este servicio le será entregado al contratista de la caja de este parque tan luego como presente responsionada debidamente la guía por el oficial encargado de efectos del arma en Santoña.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir.

10. Para poder presentarse como licitador deberá hacer constar por medio de carta de pago haber depositado en las cajas de la Tesorería de la provincia la cantidad de cien escudos como fianza y garantía de la obligación, las que le serán devueltas á los interesados concluido el remate, menos la correspondiente al mejor postor, el que adjudicado que sea el trasporte que nos ocupa, deberá hacer otro segundo depósito en la citada tesorería por valor de seis mil nuevecientos noventa y dos escudos, que unidos á los ciento que como licitador debe hacer constar, hacen un total de siete mil noventa y dos escudos, décima parte del va-

lor de los efectos comprendidos en la relación del indicado trasporte, cuya cantidad servirá de resguardo al crecido importe del valor de los efectos, la cual podrá levantar acreditada que sea la fiel y cabal entrega.

11. Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

12. Para estender las proposiciones se arreglarán estrictamente al siguiente modelo:

«El que suscribe se obliga á transportar el material de artillería que marca la relación aprobada por Real orden de 20 de Noviembre de 1863 desde los puntos donde se halla en esta plaza á los almacenes de la de Santoña, al precio de milésimas de escudo por quintal métrico, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

13. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor.

14. Caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación por espacio de media hora, solo entre los autores de dichas propuestas.

Y 15. Este remate no tendrá efecto hasta la aprobación del expediente por la superioridad, pero quedará ínterin el contratista sujeto al compromiso adquirido en su proposición y á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para esos actos.

San Sebastian 6 de Enero de 1866.—El Secretario, Pedro Diaz de Espada.—El Teniente vocal, Francisco Rodriguez Espina y Pavon.—El Comandante del arma, Manuel Temple.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los derechos exigibles que tiene concedidos sobre los artículos de la tarifa núm. 2.º de consumos para cubrir atenciones de su presupuesto aprobado para el año económico actual, en lo que respecta á la cantidad de rs. vn. 2,884, 99 céntimos que corresponden á la media anualidad última.

Dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial de la corporación el dia 20 del corriente, de nueve á doce de su mañana, bajo la presidencia de la expresa corporación y condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta.

### Artículos y derechos sobre los mismos concedidos.

En arroba de leña que pineda consumirse 9 céntimos. En id. de ramaje y rozo 3 céntimos.

### Pastos de ganados.

Por cada cabeza de vacuno cuatro reales. Por id. cabrío dos id. Por id. lanar uno id.

Villaescusa 8 de Enero de 1866.—Antonio Obregon.

### Ayuntamiento de Ruiloba.

D. Celestino Pérez Lopez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruiloba.

Hago saber: que habiéndose de proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para la confección del apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución del año próximo de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en el término de quince días que prin-

cipiarán á contarse en el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido las riquezas de cada uno por cada uno de los conceptos en el año último, conforme al reglamento de estadística y demás instrucciones vigentes; en la inteligencia que todos los que dejen de presentarlas se procederá á sus evaluaciones por los datos que aparezcan, sin perjuicio de quedar incursos en las penas señaladas.

Ruiloba 2 de Enero de 1866.—Celestino Pérez.

## Distrito militar de Burgos. — Mes de Diciembre de 1865.

### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relación general de las compras hechas por m<sup>s</sup> D. Adolfo Guerra en el presente mes con conocimiento e intervención del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

| Días | Pueblos.        | Artículos         | Nombres de los vendedores. | Cantidad.    | Precios. | Eds. mls. |
|------|-----------------|-------------------|----------------------------|--------------|----------|-----------|
| 13   | Santander.      | Aceite .          | D. Francisco Noriega.      | 62 ltr.      | 0'478    | 29'636    |
| Id.  | Idein . . . . . | Hilo . . . . .    | D. Felipa Perez. . . . .   | 1 kil.       | 2'800    | 2'800     |
| Id.  | Idem . . . . .  | Lana . . . . .    | La misma. . . . .          | 1 id.        | 4'350    | 4'350     |
| Id.  | Idem . . . . .  | Escobas . . . . . | La misma . . . . .         | 12 . . . . . | 1'200    | 1'200     |

Santander 28 de Diciembre de 1865.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

### HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relación de las compras verificadas durante el expresado mes para el servicio del referido hospital según se expresa á continuación:

| Pueblos.          | NOMBRES.                        | Kilgmos. | Litros. | Precio de cada especie Escudos. |
|-------------------|---------------------------------|----------|---------|---------------------------------|
|                   | <i>Pan.</i>                     |          |         |                                 |
| Santoña . . . . . | D. Diego Ruiz. . . . .          | 228'650  | »       | 0'170                           |
| Idem . . . . .    | Ramon Cagigal. . . . .          | 167'250  | »       | 0'370                           |
|                   | <i>Carne.</i>                   |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Clemente Fernandez. . . . .     | 50       | »       | 0'761                           |
|                   | <i>Tocino.</i>                  |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Sres. Crespo y Rosales. . . . . | 90       | »       | 0'209                           |
|                   | <i>Carbon vegetal.</i>          |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Hilario Naveda. . . . .         | 3000     | »       | 0'040                           |
|                   | <i>Leña.</i>                    |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Hilario Naveda. . . . .         | 9000     | »       | 0'009                           |
|                   | <i>Chocolate.</i>               |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Pedro Rocillo. . . . .          | 12       | »       | 1'304                           |
|                   | <i>Vino.</i>                    |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Pedro Rocillo. . . . .          | »        | 21'350  | 0'498                           |
|                   | <i>Velas de sebo.</i>           |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Clemente Fernandez. . . . .     | 46       | »       | 0'680                           |
|                   | <i>Gallinas.</i>                |          |         |                                 |
| Idem . . . . .    | Gregorio Ugarte. . . . .        | 2        | »       | 1'700                           |

Santoña 31 de Diciembre de 1865.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector, P. I., el Oficial 1.<sup>º</sup>, Eduardo R. Gil.—El Administrador, Ramón Roemer.

# ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo por esta Aduana el dia 11 del mes de Enero de 1866.

| Número de la factura. | Exportación por Cabotaje. |                      | Remitentes de las mercancías. | Punto de destino.             | CANTIDAD. | Unidad. | Declarada en la documentación. | Que resultó en el despacho. | Observaciones.          |
|-----------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------|---------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
|                       | Número de la acta.        | Número del registro. |                               |                               |           |         |                                |                             |                         |
| » 10                  | 1                         | 4                    | »                             | Manuel Huidobro...            | Arroba.   | 2.800   | 2.800                          | 2.800                       | Se declaran kilogramos. |
| » 10                  | 2                         | »                    | »                             | E. G. de los Ríos hermanos... | id.       | 1.600   | 1.600                          | 1.600                       | Idem.                   |
| » 10                  | 3                         | »                    | »                             | M. G. del Corral...           | id.       | 1.683   | 1.688                          | 1.688                       | Idem.                   |
| » 10                  | 4                         | »                    | »                             | Juan Abatca...                | id.       | 2.450   | 2.450                          | 2.450                       | Idem.                   |
| » 10                  | 5                         | »                    | »                             | Lucas Zúñiga...               | id.       | 2.000   | 2.000                          | 2.000                       | Idem.                   |
| » 10                  | 6                         | »                    | »                             | Idem...                       | id.       | 1.000   | 1.000                          | 1.000                       | Idem.                   |
| » 10                  | 7                         | »                    | »                             | Idem...                       | id.       | 525     | 525                            | 525                         | Idem.                   |
| » 10                  | 8                         | »                    | »                             | Idem...                       | id.       | 2.400   | 2.400                          | 2.400                       | Idem.                   |
| » 10                  | 9                         | »                    | »                             | Hijos de Gándarillas...       | id.       | 1.400   | 1.400                          | 1.400                       | Idem.                   |
| » 10                  | 10                        | 13                   | 1                             | Lucas Zúñiga...               | id.       | 1.600   | 1.600                          | 1.600                       | Idem.                   |
| » 10                  | 11                        | »                    | »                             | Hijos de Gándarillas...       | id.       | 2.200   | 2.200                          | 2.200                       | Idem.                   |
| CANTIDAD.             |                           |                      |                               |                               |           |         |                                |                             |                         |

Santander 11 de Enero de 1866.—Pedro Martín.

## ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo por esta Aduana el dia 11 del mes de Enero de 1866.

| Número de la declaración. | Importación por Cabotaje. |                       | Punto de consumo. | CANTIDAD. | Unidad.      | Declarada en la documentación. | Que resultó en el despacho. | Observaciones.          |
|---------------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------|-----------|--------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------|
|                           | Número de la hoja.        | Número de la factura. |                   |           |              |                                |                             |                         |
| 46                        | »                         | »                     | »                 | »         | Amberes.     | 30 1/3                         | 30 1/3                      | Se declaran 490 litros. |
| 371                       | »                         | »                     | »                 | »         | Bayona.      | 157 1/2                        | 158 1/3                     | » 254                   |
|                           |                           |                       |                   |           | Coñac.       | 6 1/2                          | 6 1/2                       | » 105                   |
| CANTIDAD.                 |                           |                       |                   |           |              |                                |                             |                         |
| DIA #2.                   |                           |                       |                   |           |              |                                |                             |                         |
| 3348                      | »                         | »                     | »                 | »         | Puerto-Rico. | 2.338                          | 2.338                       | Aguardiente de caña...  |
| 63                        | »                         | »                     | »                 | »         | Havre.       | 6 2/3                          | 6 2/3                       | Vino Champagne...       |
| 12                        | »                         | »                     | »                 | »         | Amberes.     | 47 1/3                         | 47 1/3                      | Aceite sin purificar... |
| CANTIDAD.                 |                           |                       |                   |           |              |                                |                             |                         |

Santander 11 de Enero de 1866.—Pedro Martín.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En poder de D. Salustiano Fernández Castañeda, vecino de Monegro de este distrito, se halla hace doce ó más días un potro de leche desmanado de las señas siguientes: pelo rojo, un poco calzado de la mano derecha, dos estrellas, una sobre la frente y la otra al bebedero, despuntada la cola y con toda la crin.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerlo y satisfacer los gastos que haya causado, y no verificándolo á los diez días siguientes del Boletín que contenga el anuncio, se procederá á la venta pública de él para evitar que la manutención consuma su valor.

Yuso 3 de Enero de 1866.—Santiago G. de la Fuente.

Ayuntamiento de Liérganes.

Del pueblo de Liérganes se ha esquivado una vaca de las señas siguientes: edad como de 6 ó 7 años, color pardo, astas muy bajas ó sea gachas, con una oreja rasgada; hace poco tiempo dejó de dar leche.

## Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y López, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente, cito y llamo á Venancio Riera Brive (a) Marica, natural de esta ciudad y de 23 años, para que se presente en este juzgado para notificárle la Real sentencia dictada en la causa que se le ha seguido, sobre hurto de una campana de hierro.

Dado y firmado en Santander á 8 de Enero de 1863.—Pedro Mendiri y López.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quintero.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria.

En virtud de este anuncio se llama á Pedro Alonso y Alonso, pasiego, tendero ambulante sin residencia fija, como de 24 años de edad, casado, lleva un niño de tierna edad; para que en el término de seis días comparezca en este juzgado a cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa formada sobre lesiones producidas á Flora Ibarreta; bajo apercibimiento de que pasados le parará perjuicio y procederá á lo que haya lugar.

Librado en Vitoria Diciembre 27 de 1865.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S., José Benito de Rota.

Concuerda con el original del expediente á que me remito, doy fe, signo y firmo en su fecha.—V. B.—José Benito de Rota.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido remitirle á mi disposición.

Santander, Enero 10 de 1866.—M.  
Martos Rubio.

D: José de Allende Salazar, Secretario del Juzgado de Paz de este Ayuntamiento de Voto.

Certifico que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por don Ramón del Castillo Herrería, vecino de Adal, apoderado de su convecino D. Luis de la Maza Bárceña, contra doña Juana de la Torre, viuda y natural de Rada, sobre pago de réditos de un censo y de sus dietas, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

En la ciudad de Voto á 18 de Diciembre de 1860, el Sr. D. Isidoro de Cercedo, Juez de paz de este Ayuntamiento, habiendo visto el juicio verbal que promovió D. Ramón del Castillo Herrería, vecino del pueblo de Adal, en nombre y representación de D. Luis de la Maza Bárceña como patrono que es de la Obra pía de escuela de enseñanza pública de mencionado pueblo, contra doña Juana de la Torre, viuda, de desconocido domicilio, por cuya circunstancia se ha hecho forzoso sustanciar este juicio, que versa sobre pago de réditos de un censo de treinta ducados de principal, en rebeldía de la misma con los estrados del Juzgado.

Resultando que en efecto es deudora la demandada de dicho censo y sus réditos según escritura pública que otorgó en 10 de Febrero de 1861, v testimonio del escribano D. Tomás de Bustillo:

Resultando que el demandante Castillo tiene la parcialidad requerida para comparecer en este juicio como actor mediante poder que á su favor otorgó mencionado patrono D. Luis de la Maza Bárceña en 13 de Junio del año ante próximo de 1864 por ante el Escribano de Larredo D. Andrés de Rozas Pastor.

Considerando que quien es deudor de un capital censual, lo es también de sus réditos, costas y dietas como la misma escritura pública expresa:

Visto el art. mil ciento setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho señor Juez á mi presencia dijo:

Que debía condenar y condena en rebeldía á mencionada doña Juana de la Torre á que dentro de quinto día de como esta sentencia merezca ejecución dé y pague los doscientos cuarenta reales de réditos que se la repiten con las costas y dietas de este juicio en que también se la condena.

Por esta su sentencia definitiva que firma, así lo proveyo y mandó el señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. —Isidoro de Cercedo. —José de Allende Salazar, Secretario.

Y en consecuencia y rebeldía de la dicha doña Juana, ha mandado citado señor que se inserte la anterior sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.

Voto 5 de Enero de 1866.—R. V. Isidoro Cercedo.—José de Allende Salazar.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

### REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| CABEZA DE PARTIDO.                 | GRANOS. |         |          |         |          |         | CALDOS. |       |          |       |              |       | CARNES. |           |       |          |        |         | PAJA.   |         |         |       |       |            |            |            |            |       |       |       |   |
|------------------------------------|---------|---------|----------|---------|----------|---------|---------|-------|----------|-------|--------------|-------|---------|-----------|-------|----------|--------|---------|---------|---------|---------|-------|-------|------------|------------|------------|------------|-------|-------|-------|---|
|                                    | Trigo.  | Cebada. | Centeno. | Maiz.   | Garanzo. | Arroz.  | Aceite. | Vino. | Carnero. | Vaca. | Aguardiente. | Vino. | Arroz.  | Garbanzo. | Maiz. | Garanzo. | Arroz. | Lechón. | Arroba. | Libras. | Libras. | Litr. | Litr. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. | Kilogramo. |       |       |       |   |
| Santander                          | 3'060   | "       | 2'675    | 4'800   | 2'500    | 3'700   | 2'400   | 5'000 | 0'222    | 0'350 | 0'500        | 0'400 | 7'929   | 7'207     | 5'405 | "        | 4'818  | 0'517   | 0'217   | 0'455   | 0'148   | 0'185 | 0'482 | 0'767      | 0'044      | "          | "          | "     | "     |       |   |
| Cabuérniga.                        | "       | 4'400   | 4'000    | "       | 4'200    | 5'600   | 5'000   | 5'600 | 4'400    | 0'167 | 0'325        | 0'500 | 0'400   | 9'539     | 3'765 | 6'846    | 0'435  | 0'261   | 0'477   | 0'174   | 0'366   | 0'565 | 0'295 | 0'272      | 0'565      | 1'141      | 0'044      | 0'055 | "     |       |   |
| Castro-Urdiales.                   | "       | "       | "        | 1'5'200 | 5'200    | "       | "       | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | 0'142   | 0'318   | "       | 5'405 | "     | "          | "          | "          | 0'591      | 0'674 | 0'044 | "     |   |
| Entrambasaguas                     | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'800 | "       | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | "          | 0'509 | 0'691 | "     | " |
| Laredo                             | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'200 | 2'800   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'367      | 0'970 | 0'044 | "     |   |
| Potes.                             | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'400 | 5'000   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'547      | 0'844 | "     | "     |   |
| Ramales.                           | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'200 | 2'000   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'403      | 0'453 | 0'366 | 0'345 |   |
| Reinoso.                           | "       | "       | "        | "       | "        | 1'5'800 | 2'400   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'454      | 0'869 | 0'021 | 0'017 |   |
| San Vicente de la Barquera.        | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'200 | 2'500   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'356      | 0'978 | 0'055 | 0'017 |   |
| Torrelavega.                       | "       | "       | "        | "       | "        | 1'2'200 | 2'500   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'570      | 1'087 | "     | "     |   |
| Villacarriedo.                     | "       | "       | "        | "       | "        | 1'4'700 | 3'200   | "     | "        | "     | "            | "     | "       | "         | "     | "        | "      | "       | "       | "       | "       | "     | "     | "          | "          | "          | 0'509      | 0'869 | "     | "     |   |
| Precio medio en toda la provincia. | 4'453   | 5'011   | 2'800    | 3'503   | 4'110    | 5'361   | 4'110   | 5'030 | 6'310    | 2'640 | 4'160        | 0'201 | 0'208   | 0'390     | 0'446 | 5'045    | 6'035  | 0'357   | 5'425   | 5'990   | 3'425   | 5'043 | 0'432 | 0'847      | 0'025      | 0'058      | 0'025      | "     |       |       |   |